

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional; que dizcane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 29 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Vista la comunicación de V. S. de 6 del actual en la que dá cuenta del abandono en que se encuentran todos los asuntos encomendados por la Ley á la Comisión permanente á consecuencia de la falta de asistencia á las sesiones de sus Vocales, proponiendo su separación no solo de estos cargos, sino del de Diputados provinciales:

Vistos los antecedentes que á su referida comunicación acompañan, de los cuales resulta que D. Gumersindo Perez Fernandez, Vice-presidente de la Comisión provincial, ha dejado de asistir en los años 1880 y corriente á las sesiones de los días 9 y 19 de Enero, 3 de Febrero, 1.º-29 y 30 de Mayo y 14 de Octubre del 80, y 5 y 7 de Enero, 3, 6 y 10 de Febrero del año actual, según certificación expedida por el Secretario de la Diputación, sin haberse alegado por el interesado excusa alguna, ausentándose además

de la capital, sin cumplirse lo dispuesto en el art. 38 de la Ley provincial.

Resultando que los Vocales don Juan Lopez Bustamante y D. Manuel Ureña, según certificación con el núm. 5, que obra en el expediente, tienen su vecindad en esta Corte, donde cobran sus haberes pasivos, mediante justificación mensual, y que el primero de dichos señores faltó en el año último á cinco sesiones consecutivas, sin haber alegado excusa alguna ausentándose de la capital; sin que de ello tuviese conocimiento V. S.; y que el señor Ureña, además de desempeñar el cargo de Notario eclesiástico, faltó á seis sesiones sin dar excusa alguna, y el día 24 de Febrero último, prestando frívolos protestos, se ausentó de la localidad sin participárselo á V. S.; que el Vocal señor Rodriguez Vazquez, igualmente se ha ausentado sin previo consentimiento, habiendo faltado en el año anterior á ocho sesiones consecutivas y á una en Enero último; y que el Vocal D. Antonio Mollada á parte de la licencia que obtuvo de un mes, solo ha faltado en excusa cuatro sesiones en el año anterior, y á una en el presente, acreditándose por certificación que se acompaña al expediente que, cuantos asuntos contenciosos se han ventilado en la Comisión provincial, en todos desempeñó el cargo de representante de las partes, constituido en agente oficial de varios municipios figurando en las cuentas de varios de aquellos y datadas cantidades por el resultado de sus trabajos.

Considerando que las reiteradas faltas de los Vocales de la Comisión permanente de esa provincia han dado origen al desconcierto en que se encuentran todos los asuntos que la ley le encomienda y este estado

de cosas redundan en desprestigio de la Administración provincial, tanto más cuanto que uno de sus Vocales está constituido en agente de multitud de Ayuntamientos, con infracción manifiesta de la ley.

Considerando que esa Comisión provincial se ha hecho acreedora por su conducta y modo de proceder á una corrección severa, incurriendo en la responsabilidad que establece el art. 69 de la ley provincial; y

Considerando finalmente que nada puede hacerse por este Ministerio respecto á la suspensión de los cargos de Diputados, que los mismos ejercerán en razón á que el artículo 90 de la Ley provincial en consonancia con el 189 de la municipal, establece el procedimiento á que ha de sujetarse esta clase de incidencias; siendo los Gobernadores los llamados no á proponer sino á resolver con causa legítima, previa formación del oportuno expediente y en consonancia con el 101 de la referida Ley Municipal.

Visto el párrafo 2.º del artículo 57 de la Ley provincial, S. M. se ha servido decretar la separación del Vice-presidente y Vocales respectivos de esa Comisión provincial don Gumersindo Perez Fernandez, D. Antonio Mollada, D. Manuel Ureña, don José Rodriguez Vazquez y D. Juan Lopez de Bustamante y que de V. S. suenta á esa Diputación provincial de la expresada resolución á fin de que con arreglo al artículo 57 de la misma Ley provincial forme las correspondientes ternas para el nombramiento de Vocales en propiedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de Marzo de 1881.—Gonzalez. — Sr. Gobernador civil de Leon.

Lo que he dispuesto publicar

en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 29 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

CONSUMOS.

Los Ayuntamientos que al dirigirse á la Diputación, pidiendo les conceda el establecimiento de la venta exclusiva al pormenor de todas ó algunas de las especies que detalla el artículo 130 de la Instrucción de Consumos de 24 de Julio de 1876, no lo hagan como previene el 132, de la misma, por medio de instancia suscrita por el Alcalde y estendida en papel del sello 11.º, acompañando á ella certificación en igual papel del acuerdo tomado por la Corporación y los asociados, expresando los motivos que hubiesen tenido para considerar necesaria la concesión de dicho privilegio, deberán tener entendido que se declarará desierto y no se dará curso por aquella Asamblea provincial á pretensión alguna de la indicada índole, que carezca de cualquiera de los requisitos que quedan enumerados, siendo responsable el Secretario del Ayuntamiento de los perjuicios que por tal concepto pueda originarse al municipio.

Leon 29 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldas.

SECCION DE FOMENTO.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA
PROVINCIA.

Minas.

Hago saber: Que por D. Ramon Gardeazabal, vecino de Bilbao, de edad de 33 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias de la mina de hierro y otros, llamada *Carmencita*, sita en término del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Rodizomo y sitio el mismo pueblo, y linda al Norte peña Calvia, al Sur casas y tierras particulares, al Este rio Beruesga y al Oeste fincas y terrenos comunes; hace la designacion de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la Iglesia del citado pueblo de Villanueva; desde él se indicarán ó medirán en direccion Norte 50 metros y en direccion Sur 250 y para el largo, y á partir del mismo punto se medirán al Oeste 1.450 metros y 50 al Este y levantando perpendiculares con los extremos de estas líneas, quedará formando el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Marzo de 1881.

Joaquin de Posada.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo vecino de Madrid residente en esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 465 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Ustar*, sita en término del pueblo de Chana, Ayuntamiento de Lucillo, paraje que llaman Urceo, y linda á todos rambos con terrenos particulares de los pueblos de Filiel, Chana y Molina; hace la designacion de las citadas cuatrocien-

tas pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un mojón á 20 metros en direccion Este de la laguna del mismo Chana, desde él se medirán 1.000 metros al O. E., al E., otros 1.000, al N. 1.400 y al Sur otros 1.000, quedando así formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Marzo de 1881.

Joaquin de Posada.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta capital, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 242 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Pitágoras*, sita en término del pueblo de Filiel, Ayuntamiento de Lucillo, paraje que llaman barrancos del Urceo, y linda á todos aires con terreno del referido pueblo y Chana; hace la designacion de las citadas 242 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña laguna que se halla en el centro de una cañada por la que va una senda que conduce á dichos barrancos, desde él se medirán al N. 2.000 metros, al Este 200 metros, al O. E. 550 metros y al Sur otros 550 colocando las correspondientes estacas, quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Marzo de 1881.

Joaquin de Posada.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado por la Comision provincial en uso de las facultades que la confiere el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, el repartimiento de gastos carcelarios de los partidos judiciales de la provincia para el ejercicio próximo de 1881-82, he venido en disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL, como se verifica en el presente número para que los Ayuntamientos conozcan lo que les corresponde satisfacer por la indicada atencion.

Leon 24 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

Joaquin de Sosaada.

COMISION PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO de las cantidades que para el próximo ejercicio económico de 1881-82 han correspondido á los Ayuntamientos de la provincia para el pago de las obligaciones carcelarias del partido judicial á que cada uno pertenece.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion directa que satisfacen al Estado, y que sirve de base para el repartimiento.	Cantidad que les corresponde pagar á cada Ayuntamiento.
	PESETAS. CS.	PESETAS. CS.
Astorga.....	24.765 30	589 40
Benavides.....	22.737 98	540 40
Carrizo.....	14.398 02	342 04
Castrillo de los Polvazares.....	9.549 38	226 22
Hospital de Orvigo.....	11.345 25	269 30
Lucillo.....	15.291 57	363 77
Llamas de la Rivera.....	18.197 55	432 57
Mogaz.....	6.011 88	142 37
Otero de Escarpizo.....	12.405 78	294 63
Pradorrey.....	16.540 00	393 32
Priamaza.....	10.375 47	246 42
Quintana del Castillo.....	11.327 21	268 96
Rabanal del Camino.....	10.248 12	236 08
San Justo de la Vega.....	21.718 25	519 84
Santa Colomba de Somoza.....	18.149 73	431 26
Santa Marina del Rey.....	25.735 50	611 88
Santiago Millas.....	19.177 92	313 00
Truchas.....	20.559 00	488 58
Turcia.....	18.380 25	436 82
Vilagaton.....	10.948 35	259 94
Valdorrey.....	20.685 42	492 69
Val de San Lorenzo.....	13.138 65	311 17
Villamejil.....	9.736 65	231 11
Villares de Orvigo.....	22.550 85	536 12
Villavejo.....	28.035 00	668 59
TOTAL.....	412.000 04	9.788 87

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA.

Alja de los Melones.....	21.940 24	450 70
Andanzas.....	14.866 58	305 34
Bercianos del Páramo.....	9.032 30	185 54
Bustillo del Páramo.....	12.614 23	259 12
Castrocalbon.....	12.591 74	256 64
Castrocontrigo.....	16.505 07	339 04
Castrillo de la Valduerna.....	5.535 57	113 68
Cebrones del Rio.....	13.250 59	272 18
Destriana.....	15.901 21	326 63
La Bañeza.....	25.818 79	530 91
Laguna de Negrillos.....	18.488 08	379 77
Laguna Dalsa.....	9.644 29	198 11
Palacios de la Valduerna.....	10.663 92	219 64
Pobladura de Polayo Garcia.....	5.805 90	119 26
Pozuelo del Páramo.....	10.094 63	207 23
Quintana y Congosto.....	12.258 46	251 80
Quintana del Marco.....	12.849 40	263 94
Regueras de Arriba.....	6.807 66	139 81
Riego de la Vega.....	16.664 42	342 30
Roperuelos.....	6.009 46	123 45
San Adrian del Valle.....	4.919 21	101 06
San Cristóbal de la Polantera.....	20.842 50	428 12
San Esteban de Nogales.....	7.620 66	150 54
Santa Maria del Páramo.....	4.771 11	98 02
Santa Maria de la Isla.....	10.831 00	222 40
San Pedro de Bercianos.....	4.860 68	99 85
Soto de la Vega.....	31.724 09	651 64
Santa Elena.....	14.928 86	306 65
Urdiales.....	6.386 72	136 96
Valdefuentes.....	5.591 81	114 86

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion directa que satisfacen al Estado y que sirve de base para el repartimiento.	Cantidad que les corresponde pagar a cada Ayun- tamiento.
	PESETAS. CS.	PESETAS. CS.
Villamontán.....	14.820 55	304 43
Villazala.....	10.976 79	225 47
Zotes del Páramo.....	11.285 69	231 81
TOTAL.....	407.184 81	8.364 50

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

Boñar.....	22.504 65	377 06
Cármenes.....	10.668 »	178 75
La Ercina.....	14.744 10	246 80
La Robla.....	19.853 82	332 99
La Vecilla.....	6.142 50	103 »
La Pola de Gordón.....	14.784 »	247 77
Mastallana.....	5.862 15	98 38
Rodiezmo.....	11.425 68	191 44
Santa Colomba de Curueño.....	12.615 75	211 49
Valdehugueros.....	7.656 23	128 30
Valdepiélagos.....	7.655 97	128 28
Vegacervera.....	3.223 50	54 02
Vegaquemada.....	12.862 50	215 44
Valdeleja.....	2.051 07	34 40
TOTAL.....	152.049 92	2.548 »

PARTIDO JUDICIAL DE LEON.

Armunia.....	7.042 »	376 69
Carrocera.....	5.889 »	315 81
Cimanes del Tejar.....	8.555 »	454 »
Chozas de Abajo.....	18.133 »	964 36
Cuadros.....	12.024 »	650 12
Garnate.....	18.433 »	982 01
Gradefes.....	45.928 »	2.452 58
Leon.....	79.955 »	4.274 38
Manilla de las Mulas.....	10.179 »	537 08
Manilla Mayor.....	14.026 »	763 50
Onzonilla.....	15.565 »	845 55
Rioseco de Tapia.....	8.503 »	462 40
Sariego.....	7.915 »	432 60
San Andrés del Rabanedo.....	11.344 »	634 38
Santovenia de la Valdovincina.....	9.242 »	493 06
Valdefresno.....	18.888 »	1.016 81
Villaturiel.....	20.473 »	1.137 84
Valverde del Camino.....	10.818 »	581 88
Vegas del Condado.....	23.246 »	1.240 42
Villadangos.....	6.084 »	327 61
Villaquilambre.....	17.055 »	916 25
Villasabariego.....	22.388 »	1.223 67
Vega de Infanzones.....	8.976 »	480 »
TOTAL.....	400.751 »	21.563 »

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.

Barrios de Luna.....	6.503 76	51 43
Cabrianes.....	12.312 90	96 55
Campo la Loma.....	5.809 50	46 56
Láncara.....	11.115 »	86 01
Majúa (La).....	16.789 50	132 66
Murias de Paredes.....	13.336 20	105 60
Omañas (Las).....	8.427 60	68 10
Palacios del Sil.....	9.429 30	74 53
Riello.....	13.668 30	108 20
Santa Maria de Ordás.....	6.732 90	53 33
Soto y Amio.....	11.205 »	88 87
Valdesamario.....	3.303 »	27 61
Vegarrienza.....	8.918 64	69 93
Villabino.....	13.216 50	104 64
TOTAL.....	140.858 10	1.114 02

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA.

Alvares.....	13.451 »	237 58
Bembibre.....	21.909 »	388 03
Borrenes.....	5.986 »	106 09
Cabañas-raras.....	6.187 »	109 08
Castro de Cabrera.....	10.061 »	178 90
Castropodame.....	13.747 »	242 81
Congoito.....	14.717 »	260 64
Cubillos.....	9.774 »	172 82

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion directa que satisfacen al Estado y que sirve de base para el repartimiento.	Cantidad que les corresponde pagar a cada Ayun- tamiento.
	PESETAS. CS.	PESETAS. CS.
Encinado.....	14.970 »	264 12
Folgoso.....	14.432 »	254 26
Fresnado.....	8.755 »	119 72
Igüña.....	11.359 »	200 67
Lago de Carucedo.....	9.983 »	177 25
Los Barrios de Salas.....	16.885 »	230 40
Molinaseca.....	13.485 »	238 44
Noceda.....	13.632 »	241 07
Páramo del Sil.....	12.451 »	219 11
Ponferrada.....	46.535 »	824 03
Priaranza.....	14.674 »	258 97
Puente Domingo Florez.....	13.111 »	230 89
San Esteban de Valdeusa.....	13.830 »	243 49
Sigüeyra.....	13.674 »	241 70
Toreno.....	13.906 »	244 95
TOTAL.....	325.014 »	5.745 »

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN.

Almanza.....	7.150 »	112 »
Bercianos del Camino.....	6.009 »	94 10
Canalejas.....	4.251 »	67 »
Castromudarra.....	3.124 »	48 90
Cea.....	12.430 »	194 50
Cebanico.....	11.630 »	172 30
Cubillas de Rueda.....	20.544 »	321 25
Calzada.....	10.711 »	167 60
Castrotierra.....	4.919 »	76 90
El Burgo.....	15.570 »	243 65
Escobar.....	7.079 »	110 90
Galleguillos.....	23.147 »	362 »
Gordaliza.....	6.466 »	101 25
Grajal.....	21.593 »	337 65
Joarilla.....	14.193 »	222 »
Joar.....	11.434 »	178 95
La Vega de Almanza.....	8.256 »	129 25
Sahagun.....	34.473 »	537 90
Sahelices del Rio.....	9.377 »	146 80
Santa Cristina.....	14.110 »	220 90
Valdepolo.....	23.706 »	371 60
Villamoratiel.....	9.278 »	145 15
Villazanzo.....	18.184 »	284 40
Villaverde de Arcayos.....	3.664 »	57 40
Villamartin de D. Sancho.....	6.379 »	98 20
Villamizar.....	20.293 »	317 60
Villamol.....	13.548 »	211 90
Vallecillo.....	6.822 »	108 40
Villaseán.....	15.353 »	240 30
TOTAL.....	362.993 »	5.678 95

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadefe.....	11.911 20	168 »
Ardón.....	22.771 55	324 »
Cabreros.....	15.403 50	218 »
Campazas.....	8.688 77	123 »
Campo.....	8.106 »	115 »
Castifalé.....	9.947 70	141 »
Castrofuerte.....	8.761 62	124 »
Cimanes.....	15.126 51	215 »
Corvillos.....	14.608 95	209 »
Cubillas.....	9.706 20	137 »
Fresno de la Vega.....	14.374 54	202 »
Fuentes de Carbajal.....	7.627 65	102 »
Gordocillo.....	9.053 25	129 »
Guscados.....	13.650 »	194 »
Izagre.....	13.204 »	188 »
Matadon.....	22.161 93	314 »
Matanza.....	13.220 13	188 »
Pajares.....	18.488 50	262 »
Santas Martas.....	17.825 »	395 »
San Millán.....	7.885 50	112 »
Toral.....	13.392 75	190 »
Valdeciembre.....	20.489 70	290 »
Valderas.....	60.577 02	860 »
Valencia de D. Juan.....	22.620 57	320 »
Villacé.....	9.732 45	138 »
Villafer.....	10.368 75	147 »
Villamandos.....	10.720 50	152 »
Villamañán.....	15.734 25	223 »
Valverde.....	5.798 73	82 »

AYUNTAMIENTOS.

	Contribucion directa que satisfacen al Estado y que sirve de base para el repartimiento.		Cantidad que les corresponde pagar á cada Ayuntamiento.	
	PESETAS.	CS.	PESETAS.	CS.
Villanueva.....	13.303	50	189	»
Villahornate.....	9.943	50	141	»
Villaquejada.....	11.277	»	160	»
Villabraz.....	11.259	15	160	»
Valdemora.....	6.538	12	94	»
Villademor.....	10.254	30	146	»
TOTAL.....	503.925	79	7.150	»

PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.....	13.299	96	359	09
Balboa.....	6.030	91	162	83
Barjas.....	7.113	65	192	06
Berlanga.....	4.510	11	121	77
Cacabelos.....	12.596	94	340	11
Camponaraya.....	8.342	42	225	24
Candín.....	8.692	98	234	71
Carracedelo.....	18.138	32	354	50
Corullon.....	13.351	41	330	48
Fabero.....	10.201	49	275	44
Oencia.....	8.348	04	225	39
Paradaseca.....	8.329	71	224	90
Peranzanes.....	6.415	64	173	22
Portela.....	6.295	87	189	98
Sancedo.....	6.022	99	162	62
Trabadelo.....	8.097	63	217	01
Vega de Espinareda.....	9.721	57	262	48
Vega de Valcarlos.....	12.728	83	343	62
Valle de Finolledo.....	9.721	57	262	48
Villadecanes.....	12.895	85	348	18
Villafranca.....	24.621	06	664	78
TOTAL.....	210.410	»	5.680	96

No se comprenden en este repartimiento los Ayuntamientos de Riaño, porque el presupuesto de este partido para 1881-82 se cubre con existencias que resultaron de ejercicios anteriores y créditos pendientes de cobro.

Leon 24 de Marzo de 1881.—El Vice-presidente, Melquiades Balbuena.—P. A. de la C. P., Domingo Diaz Caneja, Secretario.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 17 DE MARZO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Se abrió la sesion á las doce de la mañana, á que asistieron los señores Bustamante, Ureña, Mollada y Vazquez, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Fueron aprobados los repartimientos de gastos carcelarios de los partidos de Villafranca, Astorga y Sahagun.

Trascurridos los plazos señalados para la presentacion á indulto de los prófugos, sin que lo hayan verificado, se acordó ordenar á los Alcaldes procedan por la via de apremio contra los bienes de aquellos y sus representantes legales, para hacer efectiva su redencion é indemnizar á los suplentes.

Remitido por el Sr. Gobernador para comprobacion el estado de los mozos sorteados en 2 de Febrero último, quedó fijado su número en el de 3.569.

Presentado fuera del término establecido, el recurso de D. Juan Paniagua, vecino de Pajares de los

Oteros, sobre inclusion de electores en las listas, se acordó no haber lugar á conocer del mismo.

Careciendo la Comision de competencia para admitir las excepciones que se expongan por los mozos, á no ser en los casos taxativamente determinados en la ley de reemplazos, quedó resuelto decir al Alcalde de Castrotierra que no há lugar á dar de baja en activo á Clemente Iglesias.

Siguió la Comision reunida para despachar los informes pedidos por el Sr. Gobernador.

Leon 24 de Marzo de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Al hacerme cargo de la misma he visto con disgusto que varios Ayuntamientos de la provincia no cumplan los servicios que se les encomienda con la puntualidad que fuera de desear y otros al verificarlo no se atemperan para ello á las repetidas prevenciones que se les hace;

entre otros ha llamado mi atencion el que sin embargo, de hallarse publicada en los BOLETINES OFICIALES de los dias 16 y 18 del corriente la circular de la Direccion general de impuestos relativa á la adopcion de medios para cubrir el impuesto de consumos, cereales y sal en el próximo ejercicio y la cual terminantemente previene que el documento que se ha de remitir á la Administracion en el cual se haga constar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados en donde se hallen representadas todas las clases contributivas, muchas corporaciones vienen dando cuenta por medio de oficio del medio ó medios adoptados con aquel objeto causando con ello un verdadero entorpecimiento á la marcha regular de la administracion é impidiendo á la vez el que se les pueda prestar la aprobacion de dichos medios; en su consecuencia y á fin de evitarme el que tenga que hacer uso de las medidas coercitivas que me faculta la instruccion, he acordado prevenir á todos los Ayuntamientos el que remitan certificacion literal del acta de sesiones en que conste el medio acordado, sin cuyo requisito no se admitirá ni aprobará el acuerdo que participen haberse adoptado, expidiendo comisionados plantones para la recogida de dichos documentos contra todos los que no lo verifiquen en la forma indicada.

Leon 23 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, José Maria O. Mullouy.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de
Cea.

No habiéndose presentado en el acta del llamamiento y declaracion de soldados del presente reemplazo y revision de las exenciones otorgadas en los anteriores, el mozo Gerónimo Bernardo Ordás, natural de San Pedro Valderaduey, número 3, del reemplazo de 1880; se le cita por el presente anuncio á fin de que se presente ante la Comision provincial el dia del ingreso en caja, para ser reconocido y justificar que prevalece la misma exencion por la cual fué declarado por la misma exento temporalmente para servir en activo y alta en la reserva, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Cea 19 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Martin Perez.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 7 de Noviembre último, se ha desmontado la casa ruinosa que se hallaba cerrada en esta villa, señalada con el número 2, sita en la plazuela de San Martin, de la pertenencia de herederos de D. Francisco y Esteban Duque, vecinos que fueron de esta repetida villa, cuyos herederos se hallan ausentes, y como no se les reconozca en la misma persona alguna que les represente, se les cita por el presente anuncio á fin de que se presenten en esta Alcaldia á reclamar lo que crean conveniente sobre dicha casa, en término de treinta dias desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará todo perjuicio.

Cea 19 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Martin Perez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Cimanes del Tejar.
Palacios de la Valderna.
Sahagun.
San Millan.
Sariegos.
Vegarrienza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Nicomedes de Urdangarni y Echaz, condecorado con la cruz do segunda clase del Mérito Militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: que en la mañana 5 del actual, se ha arrojado al rio Pisuerga desde el puente colgante de esta ciudad, un hombre de quien no consta nada ni dato alguno personal, y el cual no ha sido aún extraido ni flotado aun en las aguas. Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y muy particularmente á los dependientes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion de si ha desaparecido de algun pueblo una persona cuyo pradero se ignore y caso afirmativo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, con detalles de su nombre y apellidos y demás circunstancias personales.

Dado en Valladolid á 14 de Marzo de 1881.—Nicomedes de Urdangarni.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputacion Provincial.